

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de octubre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Corporación Valenzuela Guerrero.

Abogados: Dres. Baldemiro Turb y Martínez y David Abner Pedro.

Recurrida: Grupo Ramos, S. A.

Abogados: Dr. Carlos R. Hernández y Lic. Nicolás García Mejía.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 5 de diciembre de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Corporación Valenzuela Guerrero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y electoral n.º. 001-14211368-9, domiciliado y residente en la calle Primera, Manzana C, n.º. 1, sector Puerto Rico, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 24 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. Baldemiro Turb y Martínez por sí y por el Licdo. David Abner Pedro, abogados del recurrente, el señor Corporación Valenzuela Guerra;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Ramón Antonio Vegazo en representación del Dr. Carlos R. Hernández, abogados de la razón social recurrida Grupo Ramos, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 5 de diciembre 2017, suscrito por los Dres. Baldemiro Turb y Martínez y David Abner Pedro, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0895289-6 y 001-1081357-3, respectivamente, abogados de la razón social recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 26 de junio del 2018, suscrito por el Dr. Carlos R. Hernández y el Lic. Nicolás García Mejía, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0776633-9 y 001-1390188-8, respectivamente, abogados de la razón social recurrida;

Que en fecha 28 de noviembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones

Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez, procedi a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado, Moisés A. Ferrer Landrn, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del presente recurso de casacin, de conformidad con la Ley ;núm. 684 de 1934

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamacin de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daos y perjuicios, interpuesta por el seor CorporJn Valenzuela Guerrero en contra de Grupo Ramos, S. A. y Sper Pola, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dict en fecha 10 de junio de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unin al demandante, seor CorporJn Valenzuela Guerrero, con grupo Ramos, S. A. y Sper Pola, por despido injustificado, ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; Segundo: Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta mismas en sentencia, la demanda de que se trata, y en consecuencia, condena a la empresa Grupo Ramos, S. A. y Sper Pola, a pagar a favor del demandante, seor CorporJn Valenzuela Guerrero, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes, en base a un tiempo de labores de dieciséis (16) aos, diez (10) meses y veinticuatro (24) días, un salario mensual de RD\$12,900.00 y diario de RD\$541.33 Pesos; a) 28 de preaviso, ascendente a la suma de RD\$15,157.24; b) 381 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$206,246.73; c) 18 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD49,743.94; d) La proporcin del salario de Navidad del ao 2015, ascendente a la suma de RD\$6,720.66; e) Seis (6) meses de salario, en aplicacin del ordinal 3 ‘del artculo 95 del Cdigo de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$77,400.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Trescientos Quince Mil Doscientos Sesenta y Ocho pesos dominicanos con 57/100 (RD\$315,268.57); Tercero: Condena a la empresa Grupo Ramos, S. A. y Sper Pola, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distraccin a favor y provecho del Dr. Baldemiro Turb y Martínez y el Lic. David Abner P., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Ordena el ajuste o indexacin en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronuncie la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelacin, interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as: “Primero: Declara bueno y vlido, en cuanto a la forma, el recurso de apelacin incoado por la empresa Grupo, S. A., en contra de la sentencia nm. 122/2016 de fecha 10 de junio del 2016, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a derecho; Segundo: Acoge en parte, en cuanto al fondo el recurso de apelacin interpuesto, en consecuencia revoca la sentencia impugnada, en lo que respecta al pago de prestaciones laborales e indemnizacin supletoria prevista en los artculos 76, 80 y 95 ordinal 3 ‘del Cdigo de Trabajo, la confirma en los demJs aspectos; Tercero: Compensa la costas del procedimiento entre las partes en causa; Cuarto: En virtud del principio de aplicacin directa de la Constitucin, la presente sentencia una vez adquirida el carJcter de la fuerza ejecutoria por disposicin de la ley para llevar a cabo su ejecucin, el ministerial actuante debe estar acompaado de la fuerza pública, la cual se canalizar Jsegn lo dispone el artculo 26 inciso 14 de la Leynúm. 133-11, orgánica del ;”Ministerio Público”; (Resolucin núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casacin los siguientes medios; Primer Medio: Desnaturalizacin de los hechos; Segundo Medio: Violacin al derecho;

Considerando, que al externar el recurrente un medio de casacin inherente a la vulneracin de derechos y garantías fundamentales, subyace en la articulacin de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitacin al recurso dispuesto por el art. 641 del Cdigo de Trabajo, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisin oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneracin de derechos fundamentales; sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio han

puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que de lo anterior y del estudio de la sentencia, objeto del presente recurso, no hay ninguna evidencia ni manifestación de que a la parte recurrente se le hubiera impedido presentar pruebas, hacer alegatos, presentar argumentos y conclusiones, así como algún hecho o actuación que violentara el principio de contradicción y de igualdad en el debate, ni el derecho de defensa, ni las garantías y protecciones de los derechos fundamentales del proceso, establecidos en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, en consecuencia, la solicitud propuesta carece de fundamento y debe ser desestimada;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el recurso de casación, ya que el instrumento legal recurrido no es susceptible del recurso de casación por no llegar a los veinte (20) salarios mínimos exigidos por la ley;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma las condenaciones de primer grado, las que a su vez son las siguientes: a) Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos con 94/100 (RD\$9,743.94), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Seis Mil Setecientos Veinte Pesos con 66/100 (RD\$6,720.66), por concepto de proporción del salario de Navidad del año 2015; Para un total general en las presentes condenaciones de Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos con 60/100 (RD\$16,464.60);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución n.º 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de junio de 2015, que establece un salario mínimo de Doce Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos con 00/00 (RD\$12,873.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$257,460.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Corporal Valenzuela Guerrero, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Álvarez.- Moisés A. Ferrer Landrón.-